

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2020

Señor
HAROLD ALBERTO HUERTAS GIL
Representante
CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY
hhuertas@arqconsultoria.com

Asunto: Respuesta Observación Informe Final Proceso de Selección Simplificada No. 20 de 2020

Respetado señor Harold Alberto

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, informan que una vez analizados los argumentos expuestos en su observación frente a la oposición del contenido del informe preliminar de evaluación publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., el cuatro (04) de diciembre del año en curso, se comunica que el Comité Evaluador mantiene lo establecido en el informe preliminar frente a la causal de rechazo establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, “(...) **3.11. Cuando el postulante o su Representante Legal, o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto, multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTONOMOS**”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Según radicado ANIM-2020-ER-0003019 del veintitrés (23) de noviembre de 2020, el Consorcio Interventores Alcaldía de Kennedy presento postulación para participar en el proceso de selección simplificada No. 20 el cual tiene por objeto: “**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.”**

Que analizados los documentos que hacen parte de la postulación, y que son exigidos en el Documento Técnico de Soporte, se evidencio que a folio 17 reposa el documento denominado formulario No. 9 Documento de Constitución de la Respectiva Estructura Plural, el cual en la cláusula tercera indica que los miembros del consorcio son:

TERCERA. - PORCENTAJE DE PARTICIPACION: Las partes acordamos que el porcentaje de participación de cada uno dentro del postulante plural, será el que se relaciona a continuación:

MIEMBROS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ARQ S.A.S.	50%
PAYC S.A.S.	50%

Que en el Documento Técnico de Soporte en el numeral 3.11., se establece la siguiente causal de rechazo:

“(...)

3.11. Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.”

Que **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, Actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA y LA ANIM**, luego de analizar las circunstancias fácticas de incumplimiento, los descargos presentados y cada uno de los incumplimiento reportados por el supervisor del

contrato, mediante escrito del diez (10) de agosto de 2020, hace efectiva la aplicación de la cláusula penal pecuniaria establecida en la cláusula octava del Contrato No. 002 de 2017, suscrito entre la Sociedad **PAYC S.A.S.**, y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA**, estableciendo la siguiente decisión:

“(...)

1. *Dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula octava del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, equivalentes al 10% del valor total del contrato, es decir, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13).*
2. *Se solicita al contratista PAYC el pago del valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13) correspondientes al saldo de la cláusula penal pecuniaria en un término de cinco (5) días hábiles, suma que deberá consignar en la cuenta No 127001431 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA.*
3. *De acuerdo con la cláusula octava del contrato en el evento en que el contratista se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la FIDUCIARIA bastara una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los 5 días hábiles referidos sin que el contratista remita comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.*
4. *De conformidad con el párrafo tercero de la cláusula octava una vez surtido el trámite en el párrafo anterior el contratante podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del contratante el valor o saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.*
5. *Comunicar a la compañía Liberty Seguros S.A. la presente decisión.”*

Por las razones anteriormente expuestas, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, mantienen lo descrito en el Informe Preliminar de Evaluación publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cuatro (04) de diciembre de 2020.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ

Directora de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY